

Por mayor término \$ 40.— excéd. pa-
labras " 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.

f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50 "	" " " "
" 15 "	" 3.— "	" " " "
" 20 "	" 3.50 "	" " " "
" 30 "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO:

Nº 3292 de Febrero 24 de 1947 — Crea provisoriamente un Registro de Escribano,	3
" 3293 " " " " " — (A. M.) Liquidación a favor de la Emisora Oficial,	4
" 3294 " " " " " — (A. M.) Dispone que Dirección de Inmuebles consigne ante el Juzgado correspondiente, el valor de un inmueble expropiado,	4
" 3295 " " " " " — (A. M.) Liquidación a favor de la Emisora Oficial,	4
" 3296 " " " " " — Deja sin efecto el decreto Nº 9511 del 28/11/1945,	4
" 3297 " " " " " — Liquidación a favor de la Emisora Oficial,	4 al 5
" 3298 " " " " " — Aprueba una Resolución de Jefatura de Policía,	5
" 3299 " " " " " — Autoriza a Dirección Provincial de Educación Física a abonar un gasto,	5
" 3300 " " " " " — Aprueba una resolución de Jefatura de Policía,	5
" 3301 " " " " " — Adjudica la provisión de una biblioteca,	5
" 3302 " " " " " — Autoriza a Dirección Provincial de Educación Física a abonar un gasto,	5
" 3303 " " " " " — Aprueba una resolución de la Direcc. del Registro Civil,	5 al 6

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 3305 de Febrero 24 de 1947 — Acuerda un aumento en el sueldo que percibe un empleado,	6
" 3306 " " " " " — Adjudica la confección de folletos de leyes provinciales,	6
" 3307 " " " " " — Acepta una renuncia y efectúa una designación,	6
" 3308 " " " " " — (A. M.) Autoriza liquidar una partida a favor de la Comisión Organizadora del Segundo Congreso del Tabaco,	6

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2512 — De Don José Dávalos Leguizamón,	6
Nº 2509 — De Don Nicanor Bejarano o Nicanor Cardozo y de Manuel Santos,	6
Nº 2508 — De Doña Sara Abraham de Dhara,	7
Nº 2507 — De Don Eloy Núñez y María Ignacia Pomares de Núñez,	7
Nº 2499 — De Doña Mercedes Giménez de Paganetti,	7
Nº 2491 — De Don Carlos o Carlos Luis Arce,	7
Nº 2490 — De Doña Adelaida Díaz de Pérez,	7
Nº 2482 — De Don Jorge Balderrama,	7
Nº 2481 — De Doña Marina Liknerovich de Burgos y Nicasio Silverio Burgos,	7
Nº 2479 — De Don Virgilio o Zoilo Virgilio Padilla,	7
Nº 2478 — De Don Martín Alvarez,	7
Nº 2472 — De Don Gabriel González,	7
Nº 2466 — De Doña María Castagnino de Ortelli y otros,	7

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2513 — Deducida por Don Florentino R. Tilca sobre inmueble en Cafayate,	7 al 8
Nº 2511 — Deducida por Don Pablo Víctorio Cejas sobre inmueble en Anta,	8
Nº 2468 — Deducida por Salustiano Cruz y Marcos Alcalá, sobre dos fracciones de terreno en el Dpto. de La Poma,	8

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2455 — De las fincas: "San Agustín", "Puerta del Mistol" o "El Mistol", Fracción de "Las Blancas" y otra Fracción de "Las Blancas",	8
--	---

REMATES JUDICIALES

Nº 2502 — Por Francisco Peñalba Herrera, en Ej. Prendaria - Pablo Mesples vs. Quiebra de Herminia Rufino Vda. de Toledo,	8
--	---

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2497 — Solicitada a favor de Carmen Simo,	8
--	---

DISTRIBUCION DE FONDOS

Nº 2501 — En Concurso Civil de la Sucesión de Manuel Roberto Villa,	9
---	---

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 2498 — Solicitada por Alfredo Nallib Abud,	9
---	---

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 2514 — Del Bar y Casa de Pensión "El Porteño", establecida en esta ciudad,	9
Nº 2500 — Almacén, establecido en esta ciudad,	9

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2480 — Del Consejo General de Educación, para la provisión de útiles escolares y de limpieza,	9
--	---

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2510 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Clérico Hnos.",	9 al 10
Nº 2505 — De la Soc. de Resp. Ltda. Katz y Cía. de Tartagal,	10 al 11
Nº 2503 — De "Yazlle & Cía. Soc. de Resp. Ltda.",	11 al 13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

13

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	13
---	----

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 3292 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 5432/947.

Visto este expediente en el que el escribano público don Ricardo R. Arias comunica que habiendo renunciado al cargo que desempeñaba de Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Comercial, solicita se le conceda un registro de escribano, de conformidad con lo reglado por las leyes y disposiciones vigentes de la materia; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del decreto N.º 2680 de 26 de junio de 1925, reglamentario de la Ley N.º 2003 de ejercicio del notariado, establece que: "Los registros actuales quedan a cargo de los "escribanos que se enumeran a continuación..." entre los cuales se encuentra el escribano recurrente.

Que la Ley N.º 302 de 19 de junio de 1936 estatuye que: "Los escribanos que tenían registro al sancionarse la Ley N.º 2003 y que,

actualmente desempeñan Secretaría Judiciales o de Gobierno y de Minas, tienen derecho a dichos registros, los que regentearán al abandonar su cargo, con los beneficios del art. 18 de dicha Ley";

Que por decreto 3525 de fecha 16 de marzo de 1939 se menciona al recurrente entre los escribanos con registro reservado;

Que concordante todas las disposiciones precedentemente mencionadas con el informe de la Excm. Corte de Justicia que corre agregado a fs. 3 del expediente de numeración y año arriba citado, se infiere que el presentante, don Ricardo R. Arias, tiene su registro reservado, correspondiendo en consecuencia, concedérsele lo solicitado;

Que aún cuando la situación del recurrente no está expresamente contemplada en la Ley N.º 734, modificatoria del art. 15 de la Ley N.º 2003, no por ello puede privársele de derechos adquiridos, haciéndose necesario entonces recurrir a soluciones transitorias, tal como la contenida en el artículo 4º del decreto número 2680/45, reglamentario de la citada Ley del Notariado número 2003 que posterga la numeración de los registros hasta que por eliminaciones sucesivas, se reduzca el número de los mismos hasta el fijado por la Ley;

Por ello y oído el señor Fiscal de Gobierno en su dictamen de fecha 21 de febrero en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Créase provisoriamente un registro de escribano de la Provincia, y concédese el mismo al escribano público don RICARDO R. ARIAS, hasta tanto se produzca la segunda vacante entre los existentes que pasará a ser ocupado por el citado profesional, quedando sin efecto desde ese instante el creado por el presente decreto.

Art. 2.º — A los efectos del artículo 16 de la Ley N.º 2003 de fecha 21 de noviembre de 1924 y demás disposiciones concordantes, hágase conocer este decreto a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3293 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 15633/947.

Visto este expediente en el que corre a fs. 4 de la boleta N.º 411 de la Dirección General de Rentas por la que consta que ha ingresado la suma de \$ 352.35, remitida por el Agente Comercial y Cobrador de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" en la Capital Federal, don Manuel Valls, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, en concepto de pago de la publicidad efectuada y que se detalla en el informe producido por la Contaduría de "L. V. 9" a fs. 2 vta.; y habiendo deducido el agente nombrado, la comisión del 10 % correspondiente, resulta precedente liquidar a favor de la Emisora Oficial la cantidad de \$ 39.15, importe de la misma;

Por ello y no obstante lo manifestado por Contaduría General en su informe de fecha 8 de febrero en curso,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de TREINTA Y NUEVE PESOS con 15/100 (\$ 39.15) m/n., por el concepto indicado precedentemente; debiendo imputarse este gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 — Partida 4 de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1946, con carácter provisorio hasta tanto la referida partida sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO**José T. Solá Torino****Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3294 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Visto lo dispuesto por la Ley N.º 788 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle 20 de Febrero N.º 175, y atento al edicto publicado oportunamente en el diario "Norte", en cumplimiento del artículo 3º de la Ley N.º 133, por el cual la Dirección General de Inmuebles invitaba, a todos los que se consideraran con derecho sobre el bien que se trata de expropiar, a acogerse al procedimiento administrativo que determina dicha Ley, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formularan una manifestación expresa, al respecto, en el término señalado; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo vencido el término fijado en el edicto anteriormente citado, sin que el expropiado haya formulado manifestación de acogerse al procedimiento administrativo que determina la ley N.º 133 y en atención a lo autorizado por el decreto - ley N.º 10.782 de

15 de marzo de 1946, ratificado por la ley N.º 807 de 30 de enero ppdo., en el sentido de que en caso de urgencia "habrá derecho" a la ocupación desde que el Poder Ejecutivo consigne a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a los resultados del juicio o del procedimiento administrativo "según el caso";

Que el Poder Ejecutivo tiene urgencia de poseer el bien inmueble de que se trata por cuanto la Escuela de Manualidades deberá instalar las aulas necesarias para iniciar la enseñanza en el término fijado para el comienzo de las clases;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Por Dirección General de Inmuebles se procederá a consignar ante el Juzgado que corresponda, el precio de VEINTITRES MIL PESOS (\$ 23.000.—) m/n. equivalente al valor de la tasación fiscal del bien inmueble sito en la calle 20 de Febrero número 175 y a ocupar dicho bien en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto - ley N.º 10.782, ratificado por Ley N.º 807 de 30 de enero de 1947.

Art. 2.º — La Dirección de la Escuela de Manualidades de Salta, procederá a librar los fondos que menciona el artículo precedente a la orden de la Dirección General de Inmuebles, a los fines establecidos en el mismo.

Art. 3.º — Por Dirección General de Inmuebles deberá iniciarse juicio de expropiación por vía judicial en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 133.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO**José T. Solá Torino****Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3295 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 15634/947.

Visto este expediente en el que a fs. 4 corre la boleta N.º 400 de Dirección General de Rentas, por la que consta que ha ingresado la suma de \$ 90.—, remitida por los señores Roger & Gallet S. A. Industrial y Comercial, en pago de la publicidad efectuada por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", durante el mes de noviembre ppdo., según orden enviada por el señor F. Pays, quien ejerció las funciones de Agente Comercial en la Capital Federal; y considerando que resulta procedente liquidar a favor de la Emisora "L. V. 9" el importe del 10 % de la remesa aludida a objeto de que esta repartición haga efectiva la comisión del citado agente;

Por ello y no obstante lo manifestado por Contaduría General con fecha 8 del actual,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de NUEVE PESOS (\$ 9.—) m/n. con el fin indicado precedentemente; debiéndose imputar este gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 Radio Provincia de Salta", la suma de gente al 31 de diciembre de 1946, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO**José T. Solá Torino****Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3296 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 9138/946.

Visto este expediente y atento lo solicitado por Jefatura de Policía y lo informado por Contaduría General con fecha 5 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto el decreto N.º 9511 de fecha 28 de noviembre de 1945, por el que se creó una plaza de agente de policía de campaña en carácter extraordinario, especialmente afectada al servicio de vigilancia del Establecimiento Agrícola - ganadero "Las Mercedes", jurisdicción de Rosario de la Frontera.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3297 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 15179/947.

Visto este expediente en el que corre a fs. 10 la boleta N.º 410 de Dirección General de Rentas, por la que consta que ha ingresado la suma de \$ 344.10, correspondiente a la remesa hecha por la Red Azul y Blanca SRL por intermedio del Banco de la Nación Argentina, en concepto de pago de la publicidad efectuada por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" para el producto "Geniol"; y considerando que es precedente la liquidación a favor de esta repartición de la suma de \$ 105, deducida de la remesa aludida por comisiones y derechos, de conformidad a lo informado por Contaduría de "L. V. 9" a fs. 2 vta. y por

Contaduría General con fecha 10 de febrero en curso,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de CIENTO CINCO PESOS m/n. (\$ 105.—), como crédito compensatorio por el concepto indicado precedentemente, debiendo imputarse este gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 45.—, al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 — Partida 3, y

\$ 60.—, al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 — Partida 8, ambas de la Ley de Presupuesto vigente en el ejercicio 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3298 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 5443/947.

Visto la nota N.º 309 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución dictada con fecha 10 de febrero en curso; atento a lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución dictada por Jefatura de Policía, con fecha 10 de febrero en curso, en la que se aplica al Oficial Meritorio de la División de Investigaciones, don EULOGIO SORUCO; cinco días de suspensión en el ejercicio de sus funciones, a contar desde el día 15 del corriente, por infracción al Art. 1162, Inc. 6º del Reglamento General de Policía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3299 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 19062/46 y agregado número 17160/46.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física, solicita autorización para el pago de las facturas de gastos por un valor total de \$ 2.168.79 m/n. efectuados en la adquisición de elementos para arreglo de la cancha de pelota, para juegos deportivos, renovación de equipos de gimnasia, copas y medallas para donaciones, artículos de escritorio, etc.

Por ello, y atento a las razones invocadas por la Dirección recurrente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la Dirección Provincial de Educación Física a efectuar el pago de las facturas que corren en el expediente de numeración y fecha arriba indicado, por un valor total de DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.168.79 m/n.); debiéndose imputar dicho gasto a los fondos de la Ley Nº 780 de fecha 14 de noviembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3300 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 5446/947.

Visto la nota Nº 317 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la resolución dictada con fecha 11 de febrero en curso; atento a lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución dictada por Jefatura de Policía, con fecha 11 de febrero en curso, en la que se permuta en sus respectivos destinos, con anterioridad al día 16 del actual, a los Oficiales Meritorios Domingo Angel Molina de la Comisaría de Policía de Pichanal (Orán), con Fernando Lezcano de la Comisaría de Policía de Orán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3301 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 5200/947.

Visto este expediente en el que Depósito y Suministro informa a fs. 3, acerca del concurso de precios efectuado para la provisión a Fiscalía de Gobierno de una biblioteca; y considerando que a la referida cotización de precios únicamente se ha presentado el señor José Margalef, quien ofrece dicho mueble en las condiciones requeridas;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 del actual.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase al señor JOSE MARGALEF la provisión de una biblioteca en ma-

dera de roble, en un todo de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2, con destino a Fiscalía de Gobierno, al precio total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 395.—) m/n.; gasio que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor del adjudicatario con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 5, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3302 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 5435/947.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física, eleva facturas para su aprobación y correspondiente orden de pago por valor de \$ 167.50 m/n. de las casas Lutz, Ferrando y Cía. S. A. y Carlos Signorelli, respectivamente, que pertenecen a compras efectuadas por la misma para la instalación del Consultorio Médico.

Por ello, y dada las razones invocadas por la citada Dirección en el pedido de referencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA, a pagar las facturas elevadas en el expediente de numeración y fecha arriba indicado, por un valor total de CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 167.50 m/n.), discriminados en la siguiente forma: \$ 53.60 m/n. a la Casa Lutz, Ferrando y Cía. S. A. y \$ 113.90 m/n. al señor Carlos Signorelli, por el concepto precedentemente indicado; debiéndose imputar dicho gasto a los fondos de la Ley 780 del 14 de noviembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3303 G.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 5449/947.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil, solicita aprobación de la medida disciplinaria aplicada al Ordenanza de dicha repartición, Don Santos Solaligue,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución de fecha 11 del mes en curso de la Dirección Ge-

neral del Registro Civil, por la que se suspende por el término de cinco días, sin goce de sueldo y con cargo de prestar servicio, al Ordenanza de esa repartición don SANTOS SOLALIGUE, a contar desde el día 12 del mes en curso, de conformidad a lo prescripto en el apartado c) del art. 109 del Decreto N° 6611/1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 3305 H.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 15040/1947.

Visto este expediente en el cual corre el pedido de aumento de sueldo que hace el señor José E. Neyman; y

CONSIDERANDO:

Que el Ayudante 2º de Dirección General de Inmuebles, señor José E. Neyman, se encuentra en la actualidad desempeñando las funciones de Encargado de la actualización y conservación del fichero metálico Adrema, como así también del borrador de las fichas catastrales del Departamento Capital;

Que hasta tanto se apruebe el nuevo Presupuesto, continuará desempeñándose en tal cargo para luego pasar a efectuar trabajos topográficos que son su especialidad;

Que Contaduría General de la Provincia es opinión que lo solicitado precedentemente por el nombrado señor Neyman, debe considerárselo justo y equitativo y por lo consiguiente corresponde se le acuerde un aumento en la remuneración que tiene fijada, como medida de estímulo y estricta justicia;

Por tales consideraciones y atento a lo informado por Dirección General de Inmuebles,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acuérdase con anterioridad al día 1º de enero de 1947 y hasta tanto se sancione el Presupuesto General para el ejercicio vigente, un aumento de \$ 3.—, (TRES PESOS M[N.]), diarios en el sueldo que percibe como Ayudante 2º de Dirección General de Inmuebles, al señor JOSE E. NEYMAN.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIII — Item "Reconocimiento de Servicios y Diferencia de Sueldos".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3306 H.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 15013/1947.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la impresión de 500 folletos de las Leyes N° 771 y 772 (modificación de la Ley de Sellos N° 706); atento a que de la cotización de precios efectuada, resultó que la única casa del ramo que puede proveer los folletos solicitados son los Talleres Gráficos "San Martín", y visto lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a los Talleres Gráficos "San Martín", la confección, con destino a Dirección General de Rentas de la Provincia, de 500 folletos de las Leyes Nros. 771 y 772 (modificación de la Ley de Sellos N° 706), en la suma de \$ 78.— (SETENTA Y OCHO PESOS M[N.]); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de los adjudicatarios en oportunidad que la provisión de referencia se reciba a satisfacción y en un todo de acuerdo al presupuesto agregado a fs. 3 de estos actuados.

Art. 2.º — Déjase establecido que el precio de la venta al público de los folletos de Leyes en cuestión, lo será a razón de \$ 0.80 (OCHENTA CENTAVOS M[N.]), cada uno.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo XIV — Item 1 — Partida 2 — de la Ley de Presupuesto para 1947.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3307 H.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Atento lo solicitado por Dirección General de Estadística, Repartición que tiene a su cargo las tareas de organización del IV Censo General de la Nación,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Antonio Cardona al Cargo de Jefe departamental de San Carlos del IV Censo General de la Nación.

Art. 2.º — Designase en reemplazo del señor Juan Antonio Cardona al Auxiliar Técnico de la Administración de Vialidad de Salta, don Roberto R. Zapiola, Matrícula 3.890.795 — Clase 1896 — D. M. 62.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3308 H.

Salta, Febrero 24 de 1947.

Expediente N.º 15559/1947.

Visto este expediente por el cual la Comisión Dirección Organizadora del Segundo Congreso del Tabaco, solicita liquidación de la suma de \$ 2.000.—, m[n.] para seguir solventando los gastos de organización de ese Congreso, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 2.000.— DOS MIL PESOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor de la Comisión Directiva Organizadora del Segundo Congreso del Tabaco, a efectos de que con dicho importe siga solventando los gastos de organización de ese Congreso, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 15 "Eventuales y Gastos Imprevistos" de la Ley de Presupuesto para 1946, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2512 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Aulitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "La Provincia", y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don JOSE DAVALOS LEGUIZAMON, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones Secretaría, Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 31 de Mayo de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 5.25.

Nº 2509 — SUCESORIO. — El señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil ha declarado abierto el juicio sucesorio de NICA-NOR BEJARANO O NICANOR CARDOZO, y de MANUEL SANTOS, y cita a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento, durante treinta días. Edictos en BOLETIN OFICIAL y diario "Norte". Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Febrero 25 de 1947. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e/26/II/47 v/2/IV/47

Nº 2508 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia, 1.ª Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. SARA ABRAHAM DE DHARA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Febrero 24 de 1947 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e[26]II[47] v[2]IV[47]

Nº 2507 — **EDICTO SUCESORIO:** El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, manda por el presente a hacer saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Eloy Núñez y María Ignacia Pomares de Núñez, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sea como herederos, legatarios o acreedores para que dentro de tal término comparezcan a juicio bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 15 de 1947. — Carlos E. Figueroa. — Importe \$ 20.—
e[26]II[47] v[2]IV[47]

Nº 2499 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MERCEDES GIMENEZ DE PAGANETTI y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 12 de 1946.
Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[21]II[47] al 28[3]47.

Nº 2491 — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Nº 2, a cargo del Dr. Danilo A. Bonari, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de CARLOS o CARLOS LUIS ARCE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar por derecho. — SALTA, Febrero 13 de 1947.

Raúl E. Arias Alemán — Secretario.
Importe \$ 20.20.

e[14]2 al 25[3]47.

Nº 2490 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Adelaida Díaz de Pérez, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término.

Salta, 6 de Febrero de 1947.
Juan Carlos Zuviria — Secretario.
Importe \$ 20.—

e[14]2 al 25[3]47.

Nº 2482 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don JORGE BALDEBRAMA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la Feria de Enero de 1947 para la publicación de los edictos. — Salta, 31 de Diciembre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[11]2 al 20[3]47.

Nº 2481 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LIKNEROVICH de BURGOS y NICASIO SILVERIO BURGOS a fin de que dentro de dicho término comparezcan hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, febrero 10 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[11]2 al 20[3]47.

Nº 2479 — **EDICTO SUCESORIO:** Se hace saber, a sus efectos, que por ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia de Salta, a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, Secretaría del autorizante, tramita el juicio sucesorio de don VIRGILIO o ZOILO VIRGILIO PADILLA, en el que se ha ordenado citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte — La Voz Radical", a los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. — Salta, febrero 5 de 1947.
Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[11]II[47] — v[20]III[47].

Nº 2478 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Aus-

terlitz, hago saber que se declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, febrero 5 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[11]II[47] — v[20]III[47].

Nº 2472 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE GABRIEL GONZALEZ y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 10 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[5]2 al 13[3]47.

Nº 2466 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se han declarado abiertos los juicios sucesorios de Da. MARIA CASTAGNINO DE ORTELLI, JUAN o JUAN BAUTISTA ORTELLI y LUIS o LUIS HILARIO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a dichas sucesiones. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, enero 29 de 1947. — Juan Carlos Zuviria, secretario escribano.

Importe \$ 20.—

e[4]II[47] — v[13]III[47].

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2513 — **INFORME POSESORIO** — Habiéndose presentado don Florentino R. Tilca, solicitando la posesión treintañal de un inmueble, casa habitación y terreno ubicado en la esquina de las calles Mitre y Rivadavia del pueblo de Cafayate, limitando por el Sud y Oeste, propiedad de María Chacón de López; Norte, calle Rivadavia y Naciente calle Mitre, con extensión de 41.10 mts. de frente sobre calle Mitre y 42.30 mts. de fondo, o sea una superficie de 1.738,0053 mts.2, catastro Nº 416; el Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos

valer en forma bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio. — Salta, 26 de Febrero de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|27|2 al 5|4|47.

Nº 2511 — EDICTO: Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, en representación de don Pablo Vitorio Cajas, iniciando acción posesoria de su finca denominada "San Borja", situada en el Distrito de Paso de la Cruz de la Primera Sección del Dpto. de Anta, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, herederos de Abel Toranzo; Sud, propiedad de Bernardo Tabarcachi; Este, con "Zanja Muerta", y al Oeste, con el río Guanaco; de una extensión de cinco cuerdas de Norte a Sud por media legua de Naciente a Poniente, el señor Juez de Primera Instancia, 2a. Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, a ordenado se publiquen edictos durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL haciéndola conocer a los que se crean interesados en el juicio para que concurran hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley. — Salta, Agosto de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|27|2 al 5|4|47.

Nº 2468 — POSESION TREINTAÑAL. — El señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, por auto de fecha 8 de Noviembre 1946 recaído en expte. núm. 25964, ha dispuesto la publicación de edictos durante treinta días haciendo saber y citando a los que se consideren con mejores títulos, que se ha presentado el Señor Hilarión Meneses en representación de Salustiano Cruz y Marcos Alcalá promoviendo juicio de posesión treintañal relativo al terreno de cultivo dividido en dos fracciones cercadas en su contorno y con derecho de uso de agua para riego ubicado en "Potrero", Dpto. La Poma de esta Provincia, cuyas dimensiones y linderos son: — FRACCION DE SALUSTIANO CRUZ. — Mide cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco metros de largo hacia el Oeste, limitando: al ESTE el río del Potrero; NORTE, propiedad de Pablo Vilte; OESTE, finca de sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD, la otra fracción objeto de este juicio. — FRACCION DE MARCOS AL CALA. — Tiene cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco mts. de fondo hacia el Oeste, colindando: al ESTE con el río del Potrero; NORTE, la descripta fracción de Salustiano Cruz; OESTE, sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD propiedad de Cesáreo Cruz. — Habilitanse los días que fueren necesarios de la feria de Enero para esta publicación. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

SALTA, Noviembre 22 de 1946.

Juan C. Zuviría — Secretario.

Importe \$ 40.—

e|4|II|47 -- v|12|III|47.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2455 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil se ha presentado el Doctor Lídoro Almada Leal con poder suficiente de don Pablo Figueroa, de don Fernando Figueroa y de don Jesús Venancio Cuéllar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles, ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del departamento de Anta:

1) Finca "San Agustín", de los señores Pablo y Fernando Figueroa, con ocho cuerdas de frente hacia el Sud por dos leguas de fondo hacia el Norte, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez o sus sucesores y Oeste con "El Mistol" o "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar.

2) Finca "Puerta del Mistol" o "El Mistol", del señor Jesús Venancio Cuéllar y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, con "Las Blancas" de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "San Agustín" de los señores Pablo y Fernando Figueroa; Oeste, con propiedad de Andrés Cuéllar o sus sucesores.

3) Fracción de la finca "Las Blancas", de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de don Miguel Figueroa. Sus límites son: Norte, con "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar, con "San Agustín" de Pablo y Fernando Figueroa y con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez o sus sucesores; Sud, con una fracción de "Las Blancas" de don Fernando Figueroa, con otra fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera, y con otra fracción de "Las Blancas" de don Pablo Figueroa; Este, con finca "San Francisco", de dueños no conocidos; Oeste, con terrenos baldíos de propietarios tampoco conocidos.

4) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Fernando Figueroa y cuyos límites son: Norte, con "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, con propiedad que fué de don Genaro Alvarez, ahora de don Pedro S. Palermo; Este, con fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar, anteriormente de José y Demetrio Jorge Herrera; Oeste, con "Yuchancito" de dueños no conocidos.

5) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Pablo Figueroa, ubicada en el partido de Balbuena, 2a. Sección de Anta y cuyos límites son: Norte, fracción de "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, terrenos de dueños no conocidos; Este, finca "Bajo Hondo" de dueños no conocidos; Oeste, fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera.

Proveyendo a esa presentación, se ha dictado por el señor Juez de la causa, Doctor Arturo Michel Ortiz, un auto cuyas partes pertinentes dicen: "Salta, diciembre 27 de 1946. practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles "San Agustín", "Puerta del Mistol" y "Las

Blancas", ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del Dpto. de Anta y sea por el perito propuesto ingeniero Julio Mera, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, haciéndose saber las operaciones ordenadas, con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Cód. citado, para que se presenten las personas que tuvieren derechos, a ejercitarlos. Cítese al señor Fiscal a los fines que correspondan (art 573 del Cód. de Proc.). Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Habilitase la feria para la publicación de edictos. — I. A. MICHEL O."

Salta, diciembre 31 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario
615 palabras \$ 103.

e|29|I|47 -- v|3|III|47.

REMATES JUDICIALES

Nº 2502 — POR FRANCISCO PEÑALBA HERRERA
Remate — Judicial

SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor César Alderete, recaída en el juicio ejecución prendaria Pablo Mesple vs. Quiebra de Herminia Rufino Vda. de Toledo (Expediente 12.365/945), el día 27 de Febrero de 1947, a horas 17, en Avenida Belgrano N.º 541, remataré sin base dinero de contado, los siguientes bienes prendados que se encuentran en poder del Síndico de dicha quiebra señor Pedro Baldi, a saber:

Una balanza Dayton Mod. 85 de 10 Kgs. número 1.170.043.

Una máquina de escribir portátil "Mercedes" Nº 108.409.

Una báscula de mostrador de 125 Kgs. B. H. Nº 1.851.

Una vitrina para tienda.

Una vitrina para mostrador.

Un mostrador.

Una heladera tipo familiar.

Un surtidor a dos bombas para kerosene.

Seña: 50 %: Comisión, de Ley. Publicación ordenada BOLETIN OFICIAL y "Norte".

Salta, 19 de Febrero de 1947.

Francisco Peñalba Herrera
Martillero

Importe \$ 12.—

e|22| al 27|2|47

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2497 — EDICTO. FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación del acta número mil ciento cincuenta y nueve, folio ciento ochenta y tres del tomo treinta y cuatro de nacimientos de Salta, Capital, perteneciente a Carmen Simo, debiendo consignarse que el verdadero nombre es María del Carmen Simo. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 38 de la ley 251) y cumplido oficiase al Sr. Director General del Registro Civil y archívese. — C. R. Aranda.

Salta, febrero 13 de 1947.

Carlos Enrique Figueroa, Escribano - Secretario.
Importe \$ 10.— e|21|2| al 19|3|47.

DISTRIBUCION DE FONDOS

Nº 2501 — **DISTRIBUCION DE FONDOS** — En autos "Concurso Civil de la sucesión de MANUEL ROBERTO VILLA s/por Estela B. de Villa" que tramita ante el Juzgado Civil, Segunda Nominación se ha resuelto: "Salta, Diciembre 4 de 1946. Agréguese y a la oficina por quince días a los fines de lo dispuesto por el art. 717 del Cód. de Proc. Pública de conformidad a lo dispuesto por la citada disposición legal, en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte" (Acordada 444 de la Excm. Corte de Justicia), por el término de quince días. Lo testado no vale. I. ARTURO MICHEL ORTIZ". — Lo que se hace saber a todos los interesados. — Salta, Febrero 21 de 1947.

Julio Zambrano, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|22|2 al 11|3|47.

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 2498 — **REHABILITACION COMERCIAL** — En el expediente "Rehabilitación Comercial solicitada por Alfredo Nallib Abud", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 23 de 1946. Téngase presente lo dictaminado por el señor Fiscal y hágase saber la rehabilitación solicitada por edictos que se publicarán por ocho días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL (Art. 188 de la ley 11.719). — C. ALDERETE.

Lo que el suscrito Secretario hace saber.
Salta, Octubre 24 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario Interino.
— Importe \$ 15.— e|21|2 al 1º|3|47.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2514 — **COMERCIALES: EDICTO:** Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional a cargo del Registro Nº 14 hace saber que en su Escribanía se tramita la venta del negocio de Bar y Casa de Pensión, denominado "EL PORTENO", ubicado en la calle Avenida San Martín esquina Ituzaingó, de propiedad de don Manuel Deluchi y de doña Isabel Domínguez de Bevacqua, a favor del señor Valeriano García Gómez, con domicilio en la calle Ituzaingó 299 de esta Ciudad, debiéndose efectuar las oposiciones que prescribe la ley en el domicilio del comprador o en esta Escribanía, calle Santiago Nº 572 Teléf. 2310. Domicilio Particular Dean Funes 553 Teléf. 4516.

Importe \$ 12.— e|27|2 al 4|3|47.

Nº 2500 — **VENTA DE NEGOCIO.** Ley Nº 11867 A los efectos de lo prescripto por la Ley Nacional número 11867, se hace saber que con la intervención del suscrito Escribano de Registro, se tramita la venta del Almacén situado en esta ciudad en la calle Córdoba esquina Urquiza de propiedad del señor SEGUNDO LOPEZ, a favor del señor MATEO S. BROZICEVICH.

Para la oposición correspondiente, a esta Es-

cribanía calle Urquiza 434, teléfono 3144.
Salta, febrero 19 de 1947.

Horacio B. Figueroa

Escribano

Importe \$ 12.—

e|22| al 27|2|47.

LICITACIONES PUBLICAS**Nº 2480 — CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**

Licitación Pública para la provisión de útiles Escolares y artículos de limpieza, para el curso escolar de 1947.

De conformidad a lo autorizado por Resolución N.º 22, que obra en el Expediente número 4426|46, llámase a Licitación Pública por el término de veinte días (20 días), para la Provisión de útiles escolares y artículos de limpieza. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre sellado y lacrado en la Secretaría de este Consejo, en donde se encuentra el pliego de condiciones a disposición de los interesados. Los sobres serán abiertos el día tres de marzo de 1947, en la oficina mencionada y en presencia de los interesados, a horas 11.

Dr. HECTOR E. LOVAGLIO

Secretario del C. G. de Educación
Salta

A cargo del despacho de la Presidencia.

Dr. S. Calafiore

Contador General del C. G. de Educación.

Importe \$ 25.20.

e|11|2 al 3|3|47.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2510 — F. 4 — **PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO TRES — "CLERICO HERMANOS — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a diez y siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores: don Antonio Clérico, casado en primeras nupcias, de cuarenta y nueve años de edad y don Ernesto Clérico, soltero, de cuarenta años de edad; ambos comparecientes italianos, domiciliados en el pueblo El Galpón, jurisdicción del departamento de Metán de esta provincia y accidentalmente aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: **Primera:** La sociedad se denominará "Clérico Hermanos — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su denominación específica será "Molino Arrocerero y Explotación Agrícola Ganadera". Tendrá por objeto la compra de arroces en cáscara, elaboración y venta de los mismos y sub-productos, continuando con la explotación del Molino Arrocerero ubicado en la localidad de El Galpón, departamento de Metán de esta provincia de Salta, como así también la compra venta de hacienda y establecimientos de campo, realizando toda clase de operaciones atinentes a la índole agrícola ganadera de la sociedad; explotación que realizaban hasta ahora los comparecientes mediante una sociedad de hecho.

Segunda: Su domicilio o asiento principal será en esta ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. **Tercera:** La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato, ratificando, en consecuencia, todas las operaciones efectuadas desde esa fecha hasta hoy. **Cuarta:** El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de diez mil pesos cada una, correspondiendo a los socios por partes iguales, o sean cuarenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada uno. El capital social ha sido totalmente integrado y está constituido por la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad de hecho existente hasta ahora, según resulta del inventario y balance general practicado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, cuya copia se agrega a la presente, firmada por los dos contratantes. **Quinta:** En el activo de la sociedad de hecho y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, está incluido lo siguiente: cultivos existentes en las fincas denominadas "La Armonía" y "Las Delicias" situadas en el departamento de Metán de esta provincia, las instalaciones del Molino Arrocerero existente en el citado pueblo de El Galpón; mercaderías, dinero efectivo, créditos a cobrar, semovientes, muebles, etcétera, todo lo cual transfieren a la sociedad que se constituye. **Sexta:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en el carácter de Gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad, obrando conjunta, separada o indistintamente, en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio. Será suficiente la firma de uno de ellos para obligar a la sociedad válidamente. El sueldo de los Gerentes será fijado por la Asamblea Ordinaria de Socios. Sin que ello implique una enumeración limitativa, sino meramente enunciativa, los Gerentes podrán: adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, títulos y acciones de cualquier clase; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias y todo otro género real; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía especial; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, endosar cheques, giros y órdenes de pago; operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, Banco Central de la República Argentina y con cualquier otro Banco, oficial, mixto o particular o casa bancaria nacional o extranjera, domiciliada en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos; expedir y/o endosar conocimientos, guías, cartas de porte; celebrar contratos de mandatos como mandante o mandatario; de seguros como asegurado; de consignación, como comisionista o comi-

tente; de depósito, como depositante o depositario; con facultad de expedir certificados y de emitir warrants; de fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir créditos; de mutuo, de comodato y de gestión de negocios; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes ella represente; adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención; hacer novaciones y todo otro acto de comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad que es la explotación del molino arrocero instalado en la localidad de El Galpón; hacer quitas, conceder esperas y otorgar poderes generales amplios de administración o generales o especiales para asuntos judiciales. Designar, trasladar, suspender y remover todo el personal administrativo y técnico, fijando sus sueldos. Convocar a los socios a asamblea general ordinaria o extraordinaria. Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de agosto de cada año, lo mismo que el proyecto de presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad y la distribución de utilidades. Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero pudiendo asignarles capital determinado. Dictar reglamentos internos. Los Gerentes quedan facultados para resolver todos los casos no previstos en el presente contrato y para autorizar y firmar cualquier acto u operaciones que no estuviesen determinados en el mismo, siempre que se relacionen con los objetos sociales. Séptima: Los socios tendrán derecho a fiscalizar la administración de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. Ambos socios, señores Clérico, podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean de la naturaleza a las que tiene por objeto principal la sociedad. Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente, pudiendo los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, nombrar, con la conformidad del socio sobreviviente, un representante único. Décima: Todos los años se practicará al treinta y uno de agosto, un inventario y balance general de las operaciones sociales y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán cuando los Gerentes o socios lo estimen conveniente. Dicho balance anual deberá ser firmado por ambos socios o por un tercero debidamente autorizado. Si al practicarse un balance uno de los socios se hallare ausente, se le hará conocer mediante carta certificada y transcurridos treinta días sin ser ob-

servado se lo considerará aprobado. Décima primera: Dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio anual, deberá reunirse la asamblea ordinaria de socios, que será convocada por cualquiera o la totalidad de los Gerentes con la debida anticipación, a los efectos de considerar el informe de la marcha de los negocios sociales presentado por los mismos, el inventario y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y presupuesto de gastos y recursos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad, para cuya aprobación se necesitará la mayoría de votos computada de acuerdo a lo establecido por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará a ese efecto. Décima segunda: De las utilidades líquidas se deducirán: la reserva que dispone el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, además, un cinco por ciento a los efectos del cumplimiento de la ley once mil seiscientos veintinueve hasta formar un fondo de cincuenta mil pesos. El remanente de utilidades líquidas será distribuido entre ambos socios en la proporción de sus respectivas cuotas. Las pérdidas en su caso, serán soportadas en igual proporción. Décima tercera: Si uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, se practicará un balance general para determinar su haber social, más las utilidades que le correspondieran hasta ese instante. La suma resultante por todo concepto a su favor le será abonada por el otro socio en la forma siguiente: cien mil pesos a los noventa días, sin interés y el resto en cinco cuotas anuales e iguales que devengarán un interés anual del cuatro por ciento; firmándole los correspondientes pagarés. Décima cuarta: La asamblea extraordinaria de socios será convocada a pedido de cualquiera de los socios-gerentes. Décima quinta: La liquidación de la sociedad en los casos previstos por el Código de Comercio se hará por los socios-gerentes, constituidos en liquidadores de la misma. Décima sexta: Para la reforma o modificación de este contrato, para la disolución anticipada de la sociedad, para la fusión con otra, para la reducción, reintegración o aumento del capital social y para, toda otra modificación del acto constitutivo, se requerirá la conformidad de ambos socios. Décima séptima: La sociedad podrá disolverse, refundirse en otra o ceder su activo y pasivo por dinero efectivo u otros bienes y acciones, por resolución de la asamblea de socios, tomada de conformidad con la cláusula anterior. Décima octava: En todos los demás puntos no previstos en este contrato, regirá la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil en cuanto no hayan sido modificadas por la ley citada. Décima novena: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia o al tiempo de disolución o partición llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por la asamblea de socios de conformidad a lo establecido en la cláusula décima sexta. De acuerdo a las diez y nueve cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado este contrato de

Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido por ser la fiel expresión de sus voluntades y firman por ante mí y los testigos del acto don Armando Lucero y don Gabriel Sanjuan, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso numerados correlativamente del ciento treinta y cinco mil novecientos veintitrés al ciento treinta y cinco mil novecientos veintisiete, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio tres que certifico. Sobre raspado: ge; entre líneas: mil — todo vale. A. Clérico — E. Clérico. Tgo.: A. Lucero. Tgo.: G. Sanjuan. — J. A. Herrera, Escribano. Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso, números: del sesenta y cuatro mil ciento treinta y dos al sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco y sesenta y cuatro mil ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: r — s — e — a — utili — cua. Vale. — J. A. Herrera, Escribano de Registro. — Importe \$ 152.80.

e|27|2 al 4|3|47.

Nº 2505 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Entre los señores, Yeizel Katz, que acostumbra a firmar "Y. Katz", mayor de edad, de estado civil soltero, nacionalidad argentina y domiciliado en la calle 20 de Febrero Nº 415 del pueblo de Tartagal provincia de Salta; José Katz, que acostumbra a firmar "J. Katz", soltero, mayor de edad, de nacionalidad lituana y domiciliado en la calle 20 de Febrero Nº 415 del pueblo de Tartagal, provincia de Salta y José Ase, que acostumbra a firmar "José Ase", de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en el pueblo de Pocitos provincia de Salta, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes: —PRIMERO: Entre los comparecientes, señores Yeizel Katz, José Katz y José Ase, se declara constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada. —SEGUNDA: La Sociedad establece su domicilio, Sede Social y Administración en el pueblo de Tartagal, Provincia de Salta, calle 20 de Febrero Nº 415, sin perjuicio de realizar operaciones y establecer sucursales agencias o designar sus representantes en cualquier punto de la República o del exterior. —TERCERA: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años que comenzarán a correr y contarse desde el día siguiente al de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. No obstante lo expuesto los integrantes reconocen y aprueban las operaciones que viene realizando la Sociedad durante su período de formación y que se retrotraen al día primero de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis hasta la fecha de inscripción del contrato. A la expiración del plazo fijado, quedará automáticamente renovado o prorrogado el plazo de duración de la Sociedad por un año más, y así sucesivamente de año en año, has-

ta completar el de cuatro años que se fija como máximo de duración de la Sociedad. La renovación se producirá automáticamente, es decir que para ello no será necesario manifestación expresa alguna de los asociados. Si cualquiera de los socios quisiera dar por terminado el plazo de duración de la Sociedad, que estuviere en vigencia, después del de los dos años, que se establecen como mínimo de duración de la Sociedad, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado a los otros socios con noventa días de anticipación al día del vencimiento del plazo que estuviere en vigencia. —**CUARTA:** El objeto de la Sociedad es el de explotación de la casa de negocio de ramos generales "La Argentina" situada en Pocitos, Departamento de Orán, provincia de Salta, cuyas existencias en Activo y Pasivo transfiere a la Sociedad el señor Yeizel Katz y que son las siguientes según inventario practicado:

ACTIVO:

Artículos de Tienda	\$ 51.455.15
Artículos de Almacén	" 9.535.42
Muebles y Útiles	" 4.280.—

Total Activo \$ 65.270.57

PASIVO:

10 pagarés firmados a la orden del señor Guillermo Katz por \$ 3.000.— (TRES MIL PESOS M/ N. DE C/L., CADA UNO) con vencimiento mensual escalonado a partir del 28 de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete.

Total Pasivo \$ 30.000.—

Importa el Activo Sesenta y cinco mil doscientos setenta pesos m/n. del c/l con 57/100 y el Pasivo, Treinta mil pesos m/n. del c/l. **QUINTA:** La Sociedad girará bajo la Razón Social "Katz y Cia. Sociedad de Responsabilidad Limitada". El uso de la firma social estará a cargo del socio Yeizel Katz, quien estará también a cargo de la administración de la Sociedad y de conformidad a lo que dispone el artículo 13 de la ley N° 11545, queda designado gerente con todas las facultades que le confiere la referida ley. Solo en caso de ausencia o cualquier impedimento para ejercer esta función, será reemplazado por el socio José Katz. En su carácter de gerente, el señor Yeizel Katz, deberá prestar sus servicios personales a la Sociedad sin percibir retribución extraordinaria, independientemente de las utilidades que le corresponda por balance. No obstante esto podrá dedicar parte de su tiempo a otras actividades, sin descuidar por ello las de la Sociedad. Entre sus obligaciones se incluye principalmente la de efectuar las compras de mercaderías para el negocio de acuerdo a las necesidades del mismo y hacer llevar y vigilar la contabilidad de la Sociedad la que deberá llevarse en la Sede Social. **SEXTA:** El socio señor José Ase, estará al frente del negocio en carácter de encargado del mismo con la obligación principal de realizar y controlar las ventas, tener bajo sus órdenes al personal del negocio. Será responsable de las existencias, cuidado y buena conservación de las mercaderías, muebles, etc. Está facultado de realizar únicamente ventas al contado, siendo de su exclusiva responsa-

bilidad toda entrega de mercaderías al fiado. Será responsable de las infracciones a las disposiciones vigentes en las reglamentaciones legales para las casas de negocio, como ser descanso dominical, horarios de cierre y apertura del negocio, planillas del personal y todos los demás requisitos previstos para el caso. Deberá recibir las mercaderías y controlarlas con las facturas de compra. Es su obligación residir y fijar su domicilio legal en el mismo negocio, debiendo estar siempre al frente del mismo y solo podrá ausentarse con autorización del señor gerente. No podrá realizar ninguna operación comercial o prestación de servicios por cuenta propia o de terceros sin autorización de los otros socios. El monto de las ventas lo enviará semanalmente a la administración al señor gerente, acompañado de las boletas de venta, junto con una planilla detallando los ingresos y los egresos con los respectivos comprobantes y debidamente firmada. No podrá efectuar pagos a proveedores ni otros egresos que no fueran los indispensables como ser: sueldos del personal, fletes, gastos menores, etc. —**SEPTIMA:** Las obligaciones del socio José Katz serán las de prestar toda su colaboración al señor José Ase en sus funciones y deberá residir en el lugar de explotación del negocio. **OCTAVA:** Ningún socio percibirá suma alguna por prestación de servicios a la Sociedad y solo tendrán derecho a las utilidades líquidas obtenidas, pero a cuenta de las utilidades tendrá cada socio la facultad de retirar la suma de \$ 300.— (Trescientos pesos m/n. del c/l) mensuales como máximo para sus gastos personales. —**NOVENA:** El capital social se fija en la cantidad de \$ 50.000.— (Cincuenta mil pesos m/n. del c/l), que es aportado en la proporción y forma siguiente: Yeizel Katz \$ 15.000.— (Quince mil pesos m/n. del c/l.); José Katz \$ 25.000.— (Veinte y cinco mil pesos m/n. del c/l) y José Ase \$ 10.000.— (Diez Mil pesos m/n. del c/l). Los aportes se efectuarán en dinero efectivo y el Capital Social queda dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional del curso legal cada una. **DECIMA:** Las utilidades que resulten de cada balance, después de separar el cinco por ciento para reserva legal, hasta que quede completado el fondo de reserva fijado en la ley N° 11.645, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Yeizel Katz 50 % (Cincuenta por ciento), José Ase y José Katz 25 % (Veinte y cinco por ciento) cada uno. Cada socio tiene derecho a solicitar la entrega de las utilidades que resulten a su favor dentro de un plazo de noventa días después del cierre de cada balance. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. **UNDECIMA:** La Sociedad llevará los libros y contabilidad en forma legal. El día treinta de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios. —**DUODECIMA:** En cualquier fecha que se produzca la disolución de la Sociedad dentro de los plazos establecidos en este contrato, se procederá a la liquidación del capital en bienes, efectivo y cuanto pertenezca a la Sociedad, entregándose a cada socio la parte que le correspondiera, debiendo en tal caso, venderse los efectos de común acuerdo entre los socios, para que la liquidación y distribución sea en

dinero efectivo. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, y sus prórrogas si las hubiere, el socio fallecido será representado por una sola persona y se procederá a la liquidación en la forma que de común acuerdo convengan las partes, contemplando los intereses de la Sociedad. **DECIMA TERCERA:** Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los contratantes, relacionada con el presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los árbitros antes de llenar su cometido designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. **DECIMA CUARTA:** En todo cuanto no hubiere sido previsto en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la ley N° 11645, a la que los contratantes se someten sin limitación de especie. En Tartagal, Departamento de Orán, Provincia de Salta a catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — **JOSE KATZ.** — **JOSE ASE.** — **YEIZEL KATZ.**

CERTIFICO: que las firmas que anteceden y dicen José Katz, José Ase y Yeizel Katz, son auténticas de los vecinos de este pueblo de los mismos nombres y apellidos, lo que me consta por que han firmado en mi presencia. **Alfonso Dols, J. de P. P.**

Importe: \$ 116.—

e[25]II[47] — v[1]III[47]

N° 2503 — Primera Copia — Escritura número veintiséis. — En esta ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: **DON JOSE YAZLE**, naturalizado argentino, casado en segundas nupcias, comerciante; **DON ALFREDO LOUTAIF**, argentino, casado en primeras nupcias, odontólogo; **DON JORGE LOUTAIF**, libanés, casado en primeras nupcias, comerciante; **DON JORGE LOUTAIF** hijo, argentino, soltero, comerciante; y **DON EDUARDO YAZLE**, argentino, soltero, comerciante; la primera persona nombrada domiciliada en esta ciudad y las cuatro restantes domiciliadas en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre de esta Provincia y accidentalmente aquí; y todas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato. **Primero:** Don José Yazle, Don Alfredo Loutaif, Don Jorge Loutaif, Don Jorge Loutaif hijo y Don Eduardo Yazle, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de sestería y anexos y compra y venta de artículos de vestir, para hombres, así como cualquier otro negocio lícito que quieran emprender las partes de común acuerdo o por mayoría de capital; a cuyo efecto establecerán una casa de comercio de esa naturaleza. —**Segundo:** La sociedad girará desde esta fecha bajo la razón social de Yazle y COMPANIA — **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y durará diez años a contar desde el día de hoy, teniendo como domicilio y asiento principal de sus actividades la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta. —**Tercero:** El capital social se fija en la

suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas fracciones o cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscrito enteramente los socios en la proporción de cien cuotas Don José Yazlle, ochenta cuotas Don Alfredo Loutaif, dieciseis cuotas Don Jorge Loutaif, dos cuotas Don Jorge Loutaif hijo y dos cuotas Don Eduardo Yazlle; así como han integrado totalmente dichos socios sus respectivos aportes sociales, en dinero efectivo la suma de treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional y en mercaderías la suma de once mil doscientos cincuenta pesos, Don José Yazlle; en dinero efectivo la totalidad de su capital el señor Alfredo Loutaif; en dinero efectivo la suma de un mil seiscientos treinta pesos moneda nacional y en mercaderías y en muebles y útiles la suma de seis mil trescientos setenta pesos Don Jorge Loutaif y en dinero efectivo la totalidad de sus aportes los socios Sres. Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle; efectivo la totalidad de sus aportes los socios señores Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle; conforme así resulta para el caso de las constancias de la boleta de depósito expedida por el Banco Provincial de Salta, que se tiene a la vista y se presentará al Registro Público de Comercio, como también resulta de las constancias del inventario practicado al efecto de esta constitución con respecto a las mercaderías y los muebles y útiles, cuyos respectivos valores se establecieron de común acuerdo entre los socios; inventario del cual las partes se reservan un ejemplar para cada una de las mismas, firmado por todos los interesados. Los socios declaran transferidos en propiedad de la sociedad los bienes que constituyen sus respectivos aportes y la sociedad se da por recibida de dichos bienes. —**Cuarto:** La sociedad será administrada indistintamente, en forma separada, por los socios señores José Yazlle y Alfredo Loutaif, quienes asumen el carácter de Gerentes, por sí o por medio de apoderados con poder suficiente y en los términos de este contrato, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. —b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. —c) Solicitar préstamos de dinero a interés de los Bancos Oficiales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, así como de sus sucursales, creados o a crearse, recibiendo su importe en oro o papel moneda de curso legal, suscribiendo y otorgando los documentos y recaudos que se le exigieren, conviniendo el tipo de interés, la forma de pago y las amorti-

zaciones en su caso, con sujeción a las leyes y reglamentos de los Bancos; y prestar dinero: estableciendo en uno y otro caso las condiciones y formas de las operaciones. —d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. —e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. —f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. —g) Solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones, firmando y otorgando los documentos que se le exigieran. —h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. —i) Cobrar y percibir y otorgar recibos y/o cartas de pago. —j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. —k) Formular protestos y protestas. —l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos encomendados o relacionados con la administración social, siendo indispensable la concurrencia al acto y a la escrituración de cualquiera de los otros socios para comprar o vender inmuebles, así como para gravarlos con derecho real de hipoteca. —**Quinto:** Anualmente en el mes de abril a comenzar desde el año próximo, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier momento o requerimiento de cualquiera de los socios; balance general el primero, que deberá ser aprobado por todos los socios, y que quedará aprobado tácitamente si alguno de los socios no diere su expresa conformidad dentro del plazo de treinta días de conocerlo en forma auténtica y fidedigna. —**Sexto:** De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. Las utilidades restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: un veinticinco por ciento para el socio José Yazlle, un veinticinco por ciento para el socio Alfredo Loutaif; un veinte por ciento para el socio Jorge Loutaif y un quince por ciento para cada uno de los socios restantes Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en iguales proporciones. —**Séptimo:** Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos particulares, las siguientes cantidades: Don José Yazlle, quinientos pesos; Don Jorge Loutaif, cuatrocientos pesos; Don Jorge Loutaif hijo, doscientos cincuenta pesos y Don Eduardo Yazlle, quinientos cincuenta pesos; sumas todas estas que se cargarán a la cuenta de gastos generales en concepto de retribución de sueldos, con excepción del último importe o sea el correspondiente a Don Eduardo

Yazlle, que tendrá el concepto de sueldo y a la vez retribución por el derecho de ocupar el local donde funcionará la sociedad que aquél establece a favor de esta última; estableciéndose, también, para el caso de que el socio Eduardo Yazlle dejara de pertenecer a la Sociedad, el derecho por parte de ésta para continuar ocupando el inmueble mediante un contrato de arrendamiento que recién en ese supuesto se establecería y otorgaría, por todo el término que faltare para el vencimiento del plazo de la sociedad y por un alquiler mensual de trescientos pesos. —**Octavo:** Conviene, también, las partes, no obstante el plazo de diez años de duración de la sociedad, que ésta podrá disolverse por voluntad de la mayoría de los socios o de la mayoría de los capitales, después de tres años de existencia, por cualquier motivo, siempre que no fuere sorpresiva y/o fraudulenta dicha disolución y que mediaré un preaviso de noventa días por lo menos, entre todos los socios. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, también por cualquier motivo, y en cualquier momento, podrá hacerlo así, cediendo sus derechos o participación a los demás socios o a un tercero, con la conformidad de todos los demás socios. Cuando por inconducta de alguno de los socios, fuera necesaria su separación, los socios restantes adquirirán sus derechos en el acto de la exclusión o posteriormente, de conformidad a las constancias del último balance aprobado. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse en los términos antedichos en este contrato, su cuenta capital y utilidades le será saldada mediante reintegros en cuotas iguales del diez por ciento trimestral para los socios José Yazlle y Alfredo Loutaif y del veinte por ciento trimestral para los socios Jorge Loutaif, Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle; otorgándose en todos los casos la correspondiente garantía a satisfacción del socio acreedor y el pago del interés por los saldos pendientes al tipo del seis por ciento anual. —**Noveno:** La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en la misma oportunidad para el estudio y aprobación de los balances o en otras oportunidades cuando la naturaleza del negocio así lo exija; voluntad que quedará establecida en forma expresa, en acta firmada por todos los socios concurrentes, en un libro que deberá llevarse al efecto. —**Décimo:** Las utilidades que les correspondieran a los socios, podrán ser retiradas por éstos al vencimiento de cada ejercicio o dejadas en poder de la sociedad para aumentar el capital social en la proporción de sus aportes conforme convinieran los socios en esa misma oportunidad. —**Décimo primero:** En razón de su profesión, el socio gerente Don José Yazlle, por sí directamente o mediante autorización simple a cualquiera de los otros socios, tendrá la facultad exclusiva de efectuar las compras para la sociedad en los términos de este contrato. Los socios señores Jorge Loutaif, Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle, tendrán la obligación de prestarle a la sociedad todo su tiempo, poniendo a su servicio toda su capacidad y la dedicación que la atención del negocio requiere. Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta

propia de las que forman el objeto social, dentro del departamento de Orán, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización escrita de la sociedad. —**Décimo segundo:** La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: —a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato, dentro de los plazos y en la forma ya establecida para el caso de separación de los socios. —b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de todos ellos. —c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de todos los demás socios, conforme a este contrato y a la ley. —**Décimo tercero:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los dos arbitradores primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable; incurriendo en una multa de quinientos pesos en favor de los otros socios y en el pago de las costas y gastos de los juicios que ocasionare, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. —**Décimo cuarto:** Bajo tales condiciones se formaliza el presente contrato a cuyo cumplimiento se

obligan las partes con arreglo a la ley. Presente en este acto, también, Don José Yazlle, padre de Don Eduardo Yazlle y propietario del inmueble que ocupará la sociedad, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en Orán y accidentalmente aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, quien concurre a ratificar y confirmar en cuanto concierna, el compromiso u obligación contraído por dicho Eduardo Yazlle para con la sociedad constituida por este acto en lo referente al inmueble aludido, estampando también su firma en prueba de lo expresado. Leída y ratificada, firman los circunstantes por ante mí y los testigos José Abraham Yazlle y Julio Meróz, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento. Redactada en seis sellados de numeración correlativa del ochenta y tres mil seiscientos siete al ochenta y tres mil seiscientos doce, inclusive, sigue a la número anterior que termina al folio ciento uno vuelta de mi protocolo del año en curso. — José Yazlle. — A. Loutaif. — J. Loutaif — Jorge Loutaif h. — E. Yazlle. — José A. Yazlle. — Julio Meróz. — A. Saravia Valdez. — Hay una estampilla y sigue el sello notarial. **CONCUERDA** con su matriz del folio ciento tres. Para la Sociedad expido la presente copia en seis sellados de numeración correlativa, del ochenta y cinco mil setecientos cuarenta al

ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, inclusive, que sello y firmo en Salta, fecha ut supra. — Enmendado: recaud. - ley: fué: que: a: e: o: tor: Valen — A. SARAVAL VALDEZ, Escribano Público. — Salta.

Importe \$ 184.—

e[22] al 27/2/47.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

N° 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION —
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Talleres Gráficos
 CARCEL PENITENCIARIA
 S A L T A
 1947